

## **ORDENANZA I – 25/6/1925**

Artículo 1º - Con la denominación de cine teatros podrán habilitarse y construirse locales para realizar en ellos funciones cinematográficas y, además, números de variedades con o sin transformación o actuar pequeñas compañías teatrales, no pudiendo en ninguno de estos casos contar los elencos con más de diez (10) personas.